



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de retribuciones económicas del personal transferido vía cesión de posición contractual

Referencia : Oficio N° 121-2020-MTC/33.1

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director Ejecutivo (e) de la Autoridad Autónoma de Transporte Masivo de Lima y Callao nos formula las siguientes preguntas:

- a) ¿Es viable técnica y legalmente que una Entidad pague las remuneraciones del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 que ha prestado servicios a otra unidad ejecutora y que fuera transferido vía cesión de posición contractual en el marco de un proceso de fusión por absorción?
- b) ¿Es posible realizar modificaciones a los contratos administrativos de servicios del personal transferido a otra unidad ejecutora en el marco de un proceso de fusión para que se incorporen cláusulas delegando o autorizando a una entidad distinta el pago de planillas?
- c) ¿Es legal y viable llegar a acuerdos con el personal transferido a otra unidad ejecutora vía cesión de posición contractual, para efectuar el pago de remuneraciones en una fecha distinta, en la medida que se encuentra en trámite un decreto supremo de transferencia de partidas?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SQYHBAL



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las consultas planteadas

- 2.4 A través del [Informe Técnico N° 000072-2020-SERVIR-GPGSC¹](#), señalamos que la cesión de posición contractual es el mecanismo legal idóneo para modificar la entidad donde el servidor vinculado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios presta labores, acción que podrá llevarse a cabo solo cuando exista norma legal habilitante.
- 2.5 De acuerdo con lo señalado en el mencionado informe, una vez que se produce la cesión de posición contractual, la entidad cesionaria asumirá la condición de empleadora respecto del personal cuyo contrato está siendo modificado. Es decir, desde ese momento la entidad cesionaria asumirá todas las prerrogativas y obligaciones propias del empleador.

Una de dichas obligaciones es el abonar la retribución económica que corresponda a cambio de la prestación efectiva de servicios que los servidores hubieran realizado; para lo cual, la entidad cedente debió realizar la transferencia del presupuesto respectivo.

- 2.5.1 En dicho escenario, inequívocamente correspondería a la entidad cesionaria –en su condición de empleadora– llevar a cabo las acciones necesarias para abonar las retribuciones económicas a favor de su personal. No siendo posible que dicha responsabilidad sea asumida por otra entidad, como la cedente, toda vez que se estaría involucrando a un tercero que ya no forma parte de la relación laboral.
- 2.6 Sin embargo, en el caso objeto de consulta, aparentemente el presupuesto destinado al pago de las retribuciones económicas permanece en la entidad cedente, lo que impediría a la cesionaria ejecutar la obligación descrita en el numeral anterior. Ante tal situación, consideramos pertinente que este caso sea analizado por la Dirección General de Presupuesto Público y Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser de su competencia.

III. Conclusiones

- 3.1 En la cesión de posición contractual, la entidad cesionaria asume el estatus de entidad empleadora. Ello conlleva hacerse cargo de las prerrogativas y obligaciones que acarrea tal condición, lo que incluye el pago de las retribuciones económicas del personal transferido.

¹ Informe Técnico N° 000072-2020-SERVIR-GPGSC

«[...] 2.6 De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, si bien se puede variar el lugar de prestación de servicios, salvo que exista disposición legal en contrario, no será factible modificar la entidad donde se viene prestando la labor objeto de contratación.

2.7 En tal sentido, solo cuando un dispositivo legal disponga la transferencia de los recursos humanos de la entidad contratante hacia una distinta, la primera quedará habilitada a efectuar una cesión de posición contractual a favor de la segunda, quien actuará como cesionaria y asumirá la condición de empleador de la cedente. [...]».



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2 Normalmente la cesión de posición contractual va acompañada de la transferencia del presupuesto destinado al pago de retribuciones económicas. De ser así, la entidad cesionaria se convierte en la única que puede llevar a cabo dicha acción.
- 3.3 Estando a que en el caso consultado la cesión de posición contractual no estaría acompañada con la transferencia oportuna del presupuesto respectivo, recomendamos solicitar la opinión de la Dirección General de Presupuesto Público y Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SQYHBAL

3